



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ALCOY

**2730** APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR EL CLÉRIGO

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

**“PROPOSTA D’APROVACIÓ DEFINTIVA DE LA “MODIFICACIÓ PUNTUAL Nº2 DEL PLA PARCIAL DEL SECTOR “EL CLÉRIGO”**

Dada cuenta del expediente administrativo relativo la propuesta de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "EL CLÉRIGO", y resultando que,

#### **Primero.-**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2021, se acordó:

*“PRIMERO.- Admitir a trámite la propuesta de MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "EL CLÉRIGO", presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico “El Clérigo” y considerar como órgano promotor público al Ayuntamiento de Alcoy.*

*SEGUNDO.- Aprobar inicialmente y someter a información pública y consultas durante un plazo de 45 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la*



*Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la propuesta de MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "EL CLÉRIGO".*

*Durante dicho plazo, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el DOGV, la documentación podrá ser examinada por cualquier interesado: en el Departamento de Urbanismo, previa cita, en la página web del Ayuntamiento de Alcoy y en la Sede Electrónica municipal bajo el Código Seguro de Verificación (CSV): 13520621254562363300, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes."*

### **Segundo.-**

La información pública se ha realizado mediante anuncio publicado en el Periódico El Nostre, de 31 de diciembre de 2021, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, n.º 9258, de 18 de enero de 2022. Además, la documentación completa ha sido insertada en la página web del Ayuntamiento de Alcoy.

Finalizado el plazo, no se han presentado alegaciones, según se desprende del certificado emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento el día 25 de marzo del año en curso.

### **Tercero.-** Descripción de la modificación puntual.

La modificación puntual, si bien se extiende a la totalidad del ámbito espacial del sector, no afecta a sus lindes ni a la zonificación ni al resto de determinaciones de la ordenación de la Homologación y PP actualmente en vigor desde la anterior modificación n.º 1, aprobada mediante La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2020, que fue publicada en el BOP de Alicante nº 167 de fecha 02/09/2020.

No afecta los planos de ordenación, ni a las fichas de planeamiento y gestión actualmente en vigor.



La modificación queda limitada a la nueva redacción al artículo "V.2.2.-condiciones particulares de uso", con el fin de evitar contradicciones internas y adaptar la norma a la legislación sectorial vigente.

Se materializa en los siguientes términos:

Redacción actual:

### **Artículo V.2.2. Condiciones particulares de uso**

El uso predominante de la zona es el industrial en todas sus clases y grados en situación A, B y C.

- Usos compatibles: Se admiten los siguientes usos:

1) Servicios del automóvil, en todas sus clases y grados en situación A, B y C.

2) Terciario, en situación C.

- Oficinas en todos los grados, en situación C.

- Comercio en todos los grados, en situación C.

3) Dotacional, en sus clases 2ª, 4ª, 6ª, 7ª y 8ª según el artículo 349 del PGOU, en todos los grados en situación A, B y C.

4) Plantas de machaqueo de áridos, y plantas de hormigones y asfaltos en todos los grados en situación A, B y C.

- Usos Prohibidos: Los no descritos.

También quedan excluidas las Industrias, definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1961 (Decreto 2414/1961), o disposición legal que lo sustituya.



Las actividades que se admitan como usos en el polígono industrial, dada la proximidad del casco urbano deberán tener un grado de intensidad compatible con el uso residencial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1990, de 26 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Nomenclator de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o disposición legal que lo sustituya lo sustituya.

### **Nueva redacción:**

#### **Artículo V.2.2. Condiciones particulares de uso**

El uso predominante de la zona es el industrial en todas sus clases y grados en situación A, B y C.

- Usos compatibles: Se admiten los siguientes usos:

1) Servicios del automóvil, en todas sus clases y grados en situación A, B y C.

2) Terciario, en situación C.

- Oficinas en todos los grados, en situación C.

- Comercio en todos los grados, en situación C.

3) Dotacional, en sus clases 2ª, 4ª, 6ª, 7ª y 8ª según el artículo 349 del PGOU, en todos los grados en situación A, B y C.

4) Plantas de machaqueo de áridos, y plantas de hormigones y asfaltos en todos los grados en situación A, B y C.

#### **- Usos Prohibidos:**

1) El residencial

2) Los establecidos en la legislación sectorial, que deberán ser evaluados por el órgano sustantivo en la tramitación de un expediente.



**Cuarto.-**

Dado el objeto de la modificación puntual que se plantea que, con sustantividad propia y carácter específico e individualizado, no supone alteración alguna del territorio respecto al planeamiento vigente, no se hace necesaria la redacción de estudio de integración paisajística, ni informe o memoria de sostenibilidad y viabilidad económica.

Tampoco tiene incidencia alguna en materia de género, infancia, adolescencia y familia.

**Quinto.-**

En cuanto al procedimiento, los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica. (artículo 67.1 del texto refundido de la Ley Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en adelante TRLOTUP).

Conforme a lo establecido en el artículo 61.1 d) del TRLOTUP, una vez concluidas las actuaciones de información pública y consultas, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

**Sexto.-**

De conformidad con el artículo 44.6 del TRLOTUP, *“los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin*



*perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores”.*

Nos hallamos ante una propuesta que afecta a la ordenación pormenorizada.

### **Séptimo.-**

Resulta preceptivo el informe de la Secretaria General de la Corporación, según dispone el artículo 3.3 d) 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El órgano competente para resolver será el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1 del mismo texto legal, el acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de miembros de la Corporación, pues únicamente se modifican determinaciones de la ordenación pormenorizada.

Consta el oportuno informe jurídico.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los señores asistentes, con el voto a favor de los grupos municipales SOCIALISTA (12), PARTIDO POPULAR (3), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (1), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), y el Concejal No Adscrito el Sr. Marcos Eduardo Martínez Coloma (1), adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la propuesta de “Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial del Sector "El Clérigo”.

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.2 del TRLOTUP, se publicarán las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante,



previa remisión del acuerdo y de los documentos aprobados a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.”

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra el acto de aprobación del instrumento de planeamiento se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que, contra dicho acto y/o contra el propio instrumento de planeamiento, se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá presentar cualquier otro recurso que estime procedente, advirtiéndole que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Asimismo, se publican como Anexo las normas urbanísticas:

ANEXO:

### **Artículo V.2.2. Condiciones particulares de uso**

El uso predominante de la zona es el industrial en todas sus clases y grados en situación A, B y C.

- Usos compatibles: Se admiten los siguientes usos:

1) Servicios del automóvil, en todas sus clases y grados en situación A, B y C.

2) Terciario, en situación C.

- Oficinas en todos los grados, en situación C.



- Comercio en todos los grados, en situación C.

3) Dotacional, en sus clases 2ª, 4ª, 6ª, 7ª y 8ª según el artículo 349 del PGOU, en todos los grados en situación A, B y C.

4) Plantas de machaqueo de áridos, y plantas de hormigones y asfaltos en todos los grados en situación A, B y C.

**- Usos Prohibidos:**

1) El residencial

2) Los establecidos en la legislación sectorial, que deberán ser evaluados por el órgano sustantivo en la tramitación de un expediente.

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

Fecha de inscripción: 19/04/2022

Número de registro: 03009-0042

Alcoy, 26 de abril de 2022

EL ALCALDE,

Antonio Francés Pérez.